



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 MAYO 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 5257, de fecha 24 de Mayo del 2022, presentado por el Sr (a). **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Willian Quispe Villafuerte** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-031.

El **INFORME DE SUPERVISION N° 044-2023- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRV**, de fecha 28 de Abril del 2023, emitido por el **Bach. Ing. Ramisel Rojas Valdez**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad

Av. Universitaria s/n - Puerto Maldonado - Perú.

Website: www.regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante, **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 703-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **08 de Octubre del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **02 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (a) Sr (a). **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 5257**, con fecha **24 de Mayo del 2022**, el (la) Sr (a). **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA** presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05**.

Que, mediante informe de evaluación **N° 099-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RRV**, con fecha **10 de Abril del 2023**, se evaluó el expediente de solicitud de Reformulación de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, el cual fue evaluado con los requisitos exigidos por el TUPA, cumpliendo con los requisitos para poder realizar la inspección ocular al área de aprovechamiento forestal

Que, con fecha de **14 de Abril del 2023** se realizó el **Acta de Coordinación N° 052-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM** para la Inspección ocular.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N°44-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RRV**, de fecha 28 de Abril del 2023, emitido por el Bach. Ing° **RAMISEL ROJAS VALDEZ**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, la REFORMULACIÓN, del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 703-2020-GOREMAD-GRFFS, presentado por el (la) Sr (a) **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, Ubicado en el sector **Loreto**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Region de **Madre de Dios**, consignando las siguientes Reformulaciones:

- Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el **08 de Octubre del 2023**, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (**08 de Octubre del 2023**) y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña (**31 de Octubre del 2023**).

CUADRO N° 01: Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles			Cantidad extraer cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.	Sem.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2020-2023	1489.72	727	725	2	28,280	404

CUADRO N° 02: Especie y volumen Reformulado en la PC N° 02

Área efectiva de PC 02			DMC	NUMERO DE ARBOLES					TOTAL ARB. 1RA REFOR. RGR N°703- 2020		Volumen Aprob. m3 en el PMFI		VOL. TOTAL 1RA REFOR m³
218.92 ha				N° de Arboles PC 02							Vol. Aprob. PMFI	Vol. Incr.v/o Rest. en 1ra Refor.	
Especie				N° de Arbo- Aprob. RGR N°703-2020		N° de árbo. Incr. y/o restar en la 1ra Refor.		N° Arb Total/ha					
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov		Sem	Aprov	m3	m3	
1	Achihua	Huberodemdron swietenoides	41	6	26	0	4	0.14	6	30	90.052	22.90	112.949
2	Ana Caspi	Apuleia leiocarpa	41	7	28	0	0	0.13	7	28	164.662	26.23	190.892
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia	51	4	20	1	1	0.10	5	21	117.008	41.31	158.314
4	Catuaba	Erythroxylum catuaba	61	1	1	0	2	0.01	1	3	8.124	24.13	32.255
5	Copaiba	Copaifera paupera	56	1	2	0	1	0.01	1	3	7.474	8.50	15.969
6	Estoraque	Myroxylon balsamum	41	1	3	0	0	0.01	1	3	10.689	0.00	10.688
7	Ishpingo	Amburana cearensis	56	1	1	0	0	0.00	1	1	4.193	0.00	4.193
8	Lupuna	Ceiba pentandra	64	1	1	0	0	0.00	1	1	24.530	0.00	24.530
9	Mashonaste	Claricia Racemosa	41	7	28	0	0	0.13	7	28	121.217	16.81	138.025
10	Misa	Cariniana domestica	41	5	21	1	5	0.12	6	26	187.012	62.52	249.530
11	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	6	27	0	4	0.14	6	31	159.593	38.32	197.915
12	Pumaguro	Aspidosperma macrocarpon	53	2	9	1	3	0.05	3	12	55.538	18.74	74.279
13	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	38	1	5	0	1	0.03	1	6	17.825	7.38	25.201
14	Quinilla	Manilkara bidentata	41	1	4	1	1	0.02	2	5	16.411	4.90	21.312
15	Sapote	Matisia cordata	41	5	19	0	6	0.11	5	25	132.869	30.00	162.871
16	Shihuahuaco	Dipteryx odorata	51	3	14	1	1	0.07	4	15	128.878	18.38	147.261
17	Tahuari	Tabebuia incana	46	5	18	0	0	0.08	5	18	85.846	9.82	95.669
18	Tornillo	Cedrelinga cateniformis	61	0	0	2	11	0.05	2	11	0.000	100.06	100.062
Total				57	227	7	40	1.22	64	267	1331.921	429.99	1761.915



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2° - APROBAR, la REFORMULACIÓN, del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 703-2020-GOREMAD-GRFFS, presentado por el (la) Sr (a) **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, titular de la concesión para el manejo y aprovechamientos de productos forestales diferentes a la madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, Ubicado en el sector Loreto, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Region de Madre de Dios, consignando las siguientes Reformulaciones:

CUADRO N° 03: Especie y Volumen Reformulado en la PC N° 03

Área efectiva de PC 03			DMC	NUMERO DE ARBOLES					TOTAL ARB. 1RA REFOR.		Volumen Aprob. m3 en el PMFI		VOL. TOTAL 1RA REFOR m³
288.03 ha				N° de Arboles PC 03							Vol. Aprob. PMFI. RGR N°703-2020	Vol. Incr.v/o Rest. en 1ra Refor.	
Especie				N° de Arbo-Aprob. RGR N°703-2020		N° de árbo. Incr. y/o restar en la 1ra Refor.		N° Arb Total/ha					
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov		Sem	Aprov	m3	m3	
1	Achihua	Huberodemdron swietenoides	41	2	9	0	0	0.03	2	9	34.873	0.86	35.734
2	Ana Caspi	Apuleia leiocarpa	41	7	31	0	1	0.11	7	32	184.786	58.01	242.791
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia	51	4	14	-1	1	0.05	4	14	96.226	40.94	137.167
4	Catuaba	Erythroxylum catuaba	61	0	0	1	2	0.01	1	2	0	18.81	18.808
5	Copaiba	Copaifera paupera	56	1	1	0	1	0.01	1	2	7.030	5.45	12.478
6	Estoraque	Myroxylon balsamum	41	1	1	0	0	0.00	1	1	6.054	0.00	6.054
7	Ishpingo	Amburana cœarensis .	56	2	5	0	0	0.02	2	5	31.393	3.97	35.361
8	Mashonaste	Claricia Racemosa	41	4	18	0	0	0.06	4	18	89.211	4.24	93.448
9	Misa	Cariniana domestica	41	6	23	0	2	0.09	6	25	215.035	23.84	238.874
10	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	4	16	0	0	0.06	4	16	104.762	1.44	106.201
11	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	53	1	5	0	0	0.02	1	5	27.482	0.00	27.482
12	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	38	2	9	0	0	0.03	2	9	30.311	0.00	30.312
13	Quinilla	Manilkara bidentata	41	2	4	0	0	0.01	2	4	23.139	0.00	23.139
14	Sapote	Matisia cordata	41	10	41	0	4	0.16	10	45	318.441	58.98	377.418
15	Shihuahuaco	Dipteryx odorata	51	6	28	-1	0	0.10	5	28	291.764	33.17	324.933
16	Tahuari	Tabebuia incana	46	4	15	0	0	0.05	4	15	85.993	25.23	111.222
Total				56	220	1	11	0.80	56	231	1546.500	274.92	1821.422

Artículo 3° - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **JUAN CANCIO CHALCO IRARICA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-023-05, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 4° - DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Resibí conforme
J. Chalco
Juan. Cancio Chalco I
048166 R.
9-11. am
11.05.23.